

Procurador: Sr. Arribas Monge Salvador, Sr. Arribas Monge Salvador, Sr. Arribas Monge Salvador y Sr. Arribas Monge Salvador.

Contra: Com. Hereditaria, Herencia Yacenta, Her. Antonio Company Gaya.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento J. Verbal (N) 504/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Dos Hermanas a instancia de Teresa Reina Panera, M.^a Carmen Jodar Reina, Manuel Jodar Reina y Francisco Jodar Reina contra Com. Hereditaria, Herencia Yacenta, Her. Antonio Company Gaya, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Dos Hermanas, a 28 de junio de 2004.

Vistos por mí, don Alberto del Aguila Alarcón, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Dos Hermanas los autos de juicio ordinario núm. 504/03 a instancia de doña Teresa Reina Panera, doña M.^a Carmen, don Manuel y don Francisco Jodar Reina representados por el Procurador don Salvador Arribas Monge y asistidos del Letrado Sr. Reina Ramos, contra Comunidad Hereditaria, Herencia Yacente y posibles e ignorados herederos de don Antonio Company Gaya, en rebeldía, sobre cumplimiento de contrato y en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Salvador Arribas Monge en nombre y representación de doña Teresa Reina Panera, doña M.^a Carmen, don Manuel y don Francisco Jodar Reina debo condenar y condeno a Comunidad Hereditaria, Herencia Yacente y posibles e ignorados Herederos de don Antonio Company Gaya a otorgar escritura pública respecto del contrato privado de compraventa celebrado el día 18 de agosto de 1963 de la parcela mencionada en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente resolución, siendo los gastos que se ocasionen de cuenta de la parte compradora, y todo ello bajo apercibimiento de que si no lo hicieran se otorgará escritura por la autoridad judicial, con imposición de costas a los demandados.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por ésta mi sentencia de la que se unirá testimonio literal a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

E.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Com. Hereditaria, Herencia Yacenta, Her. Antonio Company Gaya, que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Dos Hermanas, a nueve de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. DOS DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 76/2003. (PD. 3050/2004).

NIG: 2990142C20032000086.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 76/2003. Negociado: JL.

De: Clorun, S.L.

Procuradora: Sra. Molina Pérez, Cecilia.

Contra: Andrew Evans.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 76/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos a instancia de Clorun, S.L. contra Andrew Evans sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por doña Silvia Coll Carreño, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Torremolinos y su partido los presentes autos núm. 76/2004 de Juicio de Desahucio por falta de pago seguido a instancias de la entidad Clorun, S.L., representada por la Procuradora Sra. Molina Pérez, contra don Andrew Evans, que no ha comparecido al acto del juicio; y

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora, Sra. Molina Pérez, en nombre y representación de la entidad Clorun, S.L. contra don Andrew Evans, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre ambas partes sobre el local G-9, sito en Puerto Marinero, Puerto Marina, de Benalmádena Costa, y, por tanto, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del mismo, condenando al demandado a que abandone éste en el plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento si no lo hiciere; así como debo condenar y condeno al demandado al pago de 29.270,19 euros, adeudados al actor en concepto de rentas no satisfechas, más los intereses legales y moratorios; todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y se sustanciará en su caso ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Andrew Evans, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a uno de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. TRES DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 55/2003. (PD. 3051/2004).

NIG: 2990143C20037000066.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 55/2003. Negociado:

De: Don Juan Antonio Pérez Moreno.

Procuradora: Sra. Molina Pérez, Cecilia.

Contra: Don Juan Tamayo Ruiz.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 55/2003 seguido en el J. Instrucción núm. Tres de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de Juan Antonio Pérez Moreno contra Juan Tamayo Ruiz sobre, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLO

Que desestimo la demanda formulada por don Juan Antonio Pérez Moreno, representado por la Procuradora doña Cecilia Molina Pérez, y en consecuencia absuelvo a don Juan Tamayo Ruiz, en rebeldía, de todas las pretensiones frente a él ejercitadas.

Condeno a don Juan Antonio Pérez Moreno, representado por la Procuradora doña Cecilia Molina Pérez a pagar todas las costas de este pleito.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así lo acuerdo y firmo:

Publicación. Leída y publicada la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, en audiencia pública, en el día de la fecha, de lo que yo, la Secretaría judicial, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Tamayo Ruiz, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a veinticinco de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO
DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. CINCO)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 62/2003. (PD. 3053/2004).*

NIG: 2990143C20035000090.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 62/2003. Negociado: PL.

Sobre: Resolución de contrato y reclamación de daños y perjuicios.

De: Don Klaus Rauffmann y Elke Rauffmann.

Procurador: Sr. Bermúdez Sepúlveda, Salvador y Sr. Bermúdez Sepúlveda, Salvador.

Letrado: Srs. Dieter Fahnebrock y Dieter Fahnebrock.

Contra: D.ª Emma J. Cornell y Araña Beach House Marbella, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 62/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos a instancia de Klaus Rauffmann y Elke Rauffmann contra Emma J. Cornell y Araña Beach House Marbella, S.L., sobre resolución de contrato y reclamación de daños y perjuicios, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Torremolinos, a 30 de junio de dos mil cuatro.

Vistos por doña María Isabel Aguado García-Luján, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción núm. Uno, Antiguo Mixto núm. Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario núm. 62/03, seguidos a instancia de don Salvador Bermúdez Sepúlveda, Procurador de los Tribunales y de don Klaus Rauffmann y doña Elke Rauffmann asistidos por don Dieter Fahnebrock, contra doña Emma J. Cornell y Araña Beach House Marbella, S.L., declaradas en rebeldía, sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Salvador Bermúdez Sepúlveda, en nombre y representación de don Klaus Rauffmann y doña Elke Rauffmann, contra doña Emma J. Cornell y Araña Beach House Marbella, S.L., declaradas en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de fecha 1 de julio de 2002 y condeno a las demandadas de forma conjunta y solidaria a devolver a los actores la suma de 3.121 euros, más los intereses legales desde la presentación de la demanda hasta su efectivo pago y las costas procesales.

Contra esta sentencia se podrá preparar en 5 días interponer en 20 días recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a las demandadas Emma J. Cornell y Araña Beach House Marbella, S.L., en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a treinta de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.